República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.- 110014003051-2022-00278-00

Se tiene en cuenta para todos los efectos legales, que la persona natural demandada, se notificó según lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (ahora Ley 2213 de 2022), quien optó por guardar silencio y no ejercer su derecho de defensa y contradicción.

Ahora bien, como quiera que no se formularon excepciones de mérito, de conformidad con las disposiciones contenidas en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

1) Seguir adelante la ejecución en los términos de la orden de pago proferida.

2) Decretar el remate en pública subasta de los bienes embargados y secuestrados, y los que en el futuro se lleguen a embargar.

3) Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 *ibídem*.

4) Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada. Liquídense por Secretaría, teniendo como agencias en derecho $1.600.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez
(2)

Firmado Por:

Hernando Gonzalez Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 051

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c124d76965f27ec515882f7f0d290a4c075758a89aa38a717a49974f7ccbeeb1**
Documento generado en 10/10/2022 05:19:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica